



**AUTO No. CNSC - 20182110008294 DEL 25-07-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RICARDO LEÓN RAMÍREZ QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

**EL ASESOR JURIDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*"(...)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...)"*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

El señor **RICARDO LEÓN RAMIREZ QUINTERO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 1817/denominado Médico General, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia/

El señor **RICARDO LEÓN RAMIREZ QUINTERO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00101/ Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 4 de abril de 2018, decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante, al considerar que no existió vulneración de parte de los accionados/

Conforme a lo anterior, el accionante impugnó el fallo de primera instancia el cual fue asignado por competencia a la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, que en Sentencia del 18 de mayo de 2018, notificada a la CNSC en el mismo día, falló:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito Medellín el cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018). En su lugar:/*

*SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos y funciones públicas del señor RICARDO LEÓN RAMÍREZ QUINTERO vulnerados por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,*

*TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de acuerdo a la Convocatoria N° 426 de 2016 – Primera Convocatoria ESE, estudie la admisión del señor RICARDO LEON RAMIREZ QUINTERO de acuerdo al requisito*

*Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RICARDO LEÓN RAMÍREZ QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

*de "experiencia relacionada" conforme fue exigido en el OPEC 1817, sin que sea oponible el requisito de la tarjeta profesional pues no se requirió "experiencia profesional relacionada", por lo que cambió las reglas de la convocatoria sin respetar el debido proceso administrativo(...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a estudiar la admisión del señor **RICARDO LEÓN RAMIREZ QUINTERO** verificando el requisito de "experiencia relacionada" para la postulación al empleo con Código OPEC N° 1817, denominado Médico General, Grado 1 para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016, e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso/

De lo anterior se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [ricardolrq@yahoo.com/](mailto:ricardolrq@yahoo.com/)

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad/

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, consistente en **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por el señor **RICARDO LEÓN RAMIREZ QUINTERO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a estudiar la admisión del señor **RICARDO LEÓN RAMIREZ QUINTERO** verificando el requisito de "experiencia relacionada" para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016, disponiendo la admisión, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia/ a la dirección electrónica: [tadmin04ang@notificacionesrj.gov.co](mailto:tadmin04ang@notificacionesrj.gov.co), al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín, a la dirección electrónica: [jadmin05mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin05mdl@notificacionesrj.gov.co)/ a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección electrónica:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RICARDO LEÓN RAMÍREZ QUINTERO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

rocio.bernal@umb.edu.co y al señor Ricardo León Ramírez Quintero a la dirección electrónica: ricardolrq@yahoo.com/

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 25 de julio de 2018/

  
VICTOR HUGO CALLEGO CRUZ  
Asesor Jurídico

  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.

Elaboró: Carolina Martínez Cantero 